



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2017-MPH-GM

Huaral, 14 de noviembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 26927 de fecha 03 de octubre del 2017 presentado por Doña **LADY LIVIA NATIVIDAD MARTEL** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 065-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017 e Informe N° 943-2017-MPH-GAJ de fecha 09 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 225-2017-MPH-GFC de fecha 20 de julio del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve sancionar con Multa Administrativa "Por Carecer del Certificado por Defensa Civil", con código 62002, siendo la sanción pecuniaria el 25% de la UIT equivalente a S/ 1, 012.50 (Mil doce con 50/100 soles).

Que, a través del Expediente Administrativo N° 21079 de fecha 01 de agosto del 2017 Doña Lady Livia Natividad Martel presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 225-2017-MPH-GFC.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 065-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en parte el RECURSO IMPUGNATORIO de RECONSIDERACIÓN interpuesto por **LADY LIVIA NATIVIDAD MARTEL** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 225-2017-MPH-GFC; RATIFICAR la Medida Pecuniaria de 25% de la UIT equivalente en S/ 1,012.50 (Mil doce con 50/100 soles); DEJAR sin efecto la Medida Complementaria de CLAUSURA, por las consideraciones expuestas.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2017-MPH-GM

sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante expediente administrativo N° 26927 de fecha 03 de octubre del 2017 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 065-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017.

Que, de los actuados se tiene con Exp. N° 26927 de fecha 03 de octubre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, mediante recurso impugnatorio el recurrente señala las siguientes cuestiones controvertidas: 1- que la Sub Gerencia de Fiscalización y Control no llevo a cabo la respectiva instrucción. 2- que la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH otorga facultad fiscalizadora a la Sub Gerencia de Policía Municipal por lo tanto devendría en nulidad.

Que, según la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH según el artículo 2° es objeto de la presente Ordenanza lograr el cambio voluntario y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracción bajo este enfoque se desarrolla el artículo 25°, numeral 3 del mismo instrumento señala que si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe que se emita en dicho sentido constituyen el sustento para el archivamiento, empero mediante informe de instrucción final se continua el procedimiento administrativo sancionador señalando que la recurrente cuenta con Certificado de Defensa Civil N° 000684.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control es creada a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH asumiendo las funciones de la Sub Gerencia de Policía Municipal artículo 130° letra b) Supervisar evaluar y fiscalizar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios: la publicidad exterior, comercio (...), dicha modificación fue publicada el 11 de noviembre del 2016 en el Diario el Peruano.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en el artículo 3°, numeral 3.1. señala que el presente reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes, el mismo que a fin de salvaguardar el interés público sobre la seguridad de la comuna, está recogida en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH con código de infracción 62002, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigente al momento de su disposición art. 10° de la O.M. N° 0011-2014-MPH.

Que, sobre el particular tenemos que el administrado no contaba con el certificado de Defensa Civil al momento de la fiscalización por el cual se procedió a iniciar un procedimiento de Sanción administrativa siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH, posteriormente regularizo empero ya se había cometido el acto infractor por lo expuesto al haber cumplido con regularizar antes de la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en concordancia al artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH, deberá procederse al archivo de dicho expediente.

Que, mediante Informe N° 943-2017-MPH-GAJ de fecha 03 de noviembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación presentado por Doña Lady Livia Natividad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2017-MPH-GM

Martel contra la Resolución Gerencial N° 065-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017, teniendo en consideración el informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña LADY LIVIA NATIVIDAD MARTEL, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 065-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Lady Livia Natividad Martel, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Econ. Nicolas Suárez Elias  
Gerente Municipal (e)